

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF:11001-40-03-045-2018-00340-00 (ejecutivo a continuación del declarativo)

De conformidad con lo establecido en el numeral tres (3) del artículo 446 del C.G. del P., se ALTERA, de OFICIO, la liquidación de crédito anteriormente presentada, decisión que se toma con apoyo en el estado de cuenta que se anexa a la presente providencia.

Así las cosas, se APRUEBA la liquidación del crédito hasta el día 9 de marzo de 2020, en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$568.381).

Por otro lado, agotado el trámite previsto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G. del P. y ante la evidencia incontestable de que los dineros consignados a órdenes del Juzgado, exceden el valor de la liquidación del crédito previamente aprobada, se

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **IMPERMET LTDA.**, por pago total de la obligación (sin sentencia y de mínima cuantía).

Segundo: Levantar las medidas cautelares previamente decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios a que haya lugar. Entréguese los mismos a la parte ejecutada.

Tercero: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Ofíciase si hay lugar a ello.

Cuarto: entréguese los dineros existentes a órdenes de este proceso a la parte ejecutante, hasta concurrencia del valor aprobado por concepto de la liquidación del crédito (\$568.381).

Quinto: En caso de que exista un saldo, entréguese el mismo a la parte demandada, salvo que se presente la situación descrita en el ordinal tercero de la presente providencia.

Sexto: Sin condena en costas a las partes, por no aparecer causadas dentro del expediente.

Séptimo: Cumplido todo lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3bb6a5e25f0cb23a284d64af08f07298dd5869b6f9cc0aa81c9b820628b93b3

Documento generado en 14/04/2021 07:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>